

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1159

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Martha Isabel González González
Demandado: Luis Alfonso Villareal Vásquez
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00185-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ en contra del señor LUIS ALFONSO VILLAREAL VASQUEZ, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado por la partes el día 13 de julio de 2020 en el Centro de Conciliación y arbitraje “Fundasolco”, en la que se acordó que el demandado cancelaria a la demandante la suma de \$ 168.000.000.00, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde el año 2013 de sus dos (2) menores hijas.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor LUIS ALFONSO VILLAREAL VASQUEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 168.000.000.00).

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. NOTIFÍQUESELE este proveído al señor LUIS ALFONSO VILLAREAL VASQUEZ, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería al Dr. EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA, identificado con C.C No. 16.668.449 y T.P No. 74.190, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.